

**RES. 406/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0000397, Ent. N° 0252/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Vialidad, relacionadas con el Convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo de fecha 5/10/01, para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal con fecha 31/10/01, no formuló observaciones al convenio de fecha 5/10/01 y señaló que los gastos que tuviera que afrontar el Ministerio de Transporte y Obras Públicas debían ser sometidos a consideración del Tribunal de Cuentas a efectos de su intervención;

**2)** que con fecha 18/2/03, la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay S.A. suscribieron un contrato de cesión de los derechos y las obligaciones atribuidas a la primera en el convenio suscrito con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas referido en el Visto y en el Acuerdo Modificativo de 17/9/02, que fuera oportunamente intervenido por este Tribunal;

**3)** que el Poder Ejecutivo, con fecha 9 de abril de 2003, resolvió aprobar en todas sus partes el Contrato de Cesión antes mencionado;

**4)** que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Vial del Uruguay S.A., con fecha 25/06/08, acordaron modificar el Anexo I del Convenio de fecha 05/10/01, estableciendo el pago de un subsidio

anual de U\$S 24.000.000 (dólares americanos veinticuatro millones), distribuyéndose el pago en doce mensualidades de U\$S 2:000.000 (dólares americanos dos millones), procedimiento que no mereciera observaciones a este Tribunal;

**5)** que con fecha 23/10/15, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay S.A. acordaron modificar el Anexo I del Convenio de 05/10/01. Dicha modificación no le mereció observaciones a este Tribunal (Resolución de fecha 10/12/15), siendo aprobada por el Poder Ejecutivo con fecha 16/12/15;

**6)** que dicha modificación previó la extensión del plazo de la concesión a 20 años y, en la cláusula 28.1.2 iii) establece un régimen transitorio, por el cual el concedente recibirá las sumas de cinco cuotas de subsidio anual de U\$S 24:000.000 cada una, pagaderas en la forma establecida en el Anexo I (Capítulo 6);

**7)** que en esta oportunidad, la empresa Corporación Vial del Uruguay S.A. tramita la liquidación del subsidio correspondiente al primer semestre del año 2020, que asciende a la suma de U\$S 12:000.000 (dólares estadounidenses doce millones con 00/100);

**8)** que se adjuntan documentos de Afectación y Compromiso N° 000005, de fecha 03/01/2020, por la suma de \$ 480.000.000 con cargo al Programa 362, Proyecto 855, Objeto del gasto 549, Inciso 10, Financiación 1.1 Rentas Generales;

**CONSIDERANDO: 1)** que la cláusula 6ª del Convenio de 5/10/01, establece que el concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, los pagos mensuales que efectúe el concedente por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos determinados en el contrato, el que se establecerá en dólares;

2) que del numeral 2º de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 20/12/01, surge que la Sociedad Anónima *“asumirá todos los derechos y obligaciones que correspondan al Concesionario conforme a las previsiones del Convenio, extremo que sólo puede ocurrir a través de la respectiva cesión”*;

3) que el artículo 4 del Decreto N° 383/002, de 02/10/02, autorizó a la CND a ceder a la Sociedad Anónima CVU todos los derechos y obligaciones emergentes del Convenio de fecha 05/10/01, operación ésta que habilita a dicha Sociedad percibir directamente del MTOP el pago del subsidio remitido, que se ajusta a los términos del contrato, y a lo establecido en el artículo 29.1.2 iii) Régimen transitorio del Anexo I del mismo según modificación suscrita el 23/10/2015;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto de U\$S 12:000.000, referente al subsidio de mantenimiento de carreteras correspondiente al primer semestre del año 2020, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad y verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22/05/58, en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución s/n del Tribunal de Cuentas, del 16/06/10);
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr

